



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 26 DE OCTUBRE DEL 2022.  
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.  
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE GRANADA,  
DEPARTAMENTO DE GRANADA.  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-103-2023  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, catorce de febrero del año dos mil veintitrés. Las nueve y treinta y seis minutos de la mañana.

#### I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó auditoría de cumplimiento a los ingresos y egresos del Mercado de la **Alcaldía Municipal de Granada, departamento de Granada**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintiséis de octubre del año dos mil veintidós, con referencia **AA-006-002-22**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Julia de la Cruz Mena Rivera**, alcaldesa; **Pedro Pablo Vargas Mena**, vicealcalde/alcalde en funciones; **Osler de Jesús Valdivia Arévalo**, exgerente del Mercado Municipal; **Álvaro José Medina Rodríguez**, intendente del Centro de Costo Sostenible del Mercado Municipal; **Arnoldo de los Ángeles Obando Estrada**, director administrativo financiero de la Alcaldía Municipal; **Ruth Auxiliadora Marengo Portobanco**, responsable del Departamento de Presupuesto; **Bayron Gamaliel Ortiz Cruz**, contador general; **Mercedes Auxiliadora Argeñal Valle**, responsable del Departamento de Recursos Humanos; **Carlos Francisco López López**, excontador del Mercado Municipal; **Arlen Lucía Alemán Garay**, responsable de cartera y cobro del Mercado Municipal; **Mercedes Regina Balmaceda Marengo**, secretaria/asistente de gerencia; **Zayda Raquel Zelaya Montiel**, responsable de caja y **María José Ramírez Tapia**, responsable de kardex, todos de la Alcaldía Municipal de Granada, departamento de Granada. 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. 4. Asimismo, se dieron



a conocer los resultados preliminares de auditoría mediante Acta de fecha seis de octubre del año dos mil veintidós, a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas.

## II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado en la administración financiera de los ingresos y egresos propios del Mercado Municipal de Granada, en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno. **B)** Comprobar sí los ingresos se encuentran íntegramente registrados, calculados, soportados y depositados totalmente en las cuentas bancarias establecidas. **C)** Determinar sí los egresos están debidamente registrados, clasificados conforme a su naturaleza; soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada; autorizados, corresponden a egresos propios del Mercado Municipal de Granada, y al período sujeto a revisión. **D)** Determinar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables a la materia en cuestión; y **E)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento del sistema de administración y de control interno implementado por la Alcaldía Municipal de Granada, en el registro y control de los ingresos y egresos del Mercado Municipal, fue satisfactorio; excepto por los hallazgos de control interno, consistentes en: **a)** *Falta de manuales, normativas, reglamentos y ordenanzas que normen y orienten las actividades del Mercado Municipal;* **b)** *Elaboración de recibos con conceptos incompletos, errores en la contabilización al ingresarlos al sistema;* **c)** *Expedientes desorganizados y desactualizados del personal permanente y eventual; así como, asignación de varios cargos a un mismo servidor;* **d)** *Expedientes de comerciantes activos del Mercado Municipal, con información incompleta;* y **e)** *Omisión del listado de beneficiarios en comprobantes de adquisiciones de productos y alimentación.* **2)** Los ingresos del Mercado Municipal de Granada se encontraron debidamente registrados, calculados, soportados y depositados totalmente en las cuentas bancarias correspondientes. **3)** Los egresos se encontraron debidamente registrados, clasificados conforme a su naturaleza; soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada; autorizados, corresponden a egresos propios del Mercado Municipal de Granada; y al período sujeto a revisión. **4)** Se cumplieron con las autoridades aplicables a los ingresos y egresos del Mercado Municipal de Granada, durante el período sujeto a revisión. **5)** No se ha implementado la recomendación contenida en Informe de Auditoría de Cumplimiento a los egresos del Mercado Municipal de Granada, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, de referencia AA-006-01-18, aprobado por el Consejo Superior mediante RIA-UAI-415-19; para un grado de cumplimiento del cero por ciento (0%); y **6)** No se determinaron hallazgos de auditoría que derivaren en alguna responsabilidad por parte de los servidores públicos de la Alcaldía Municipal de Granada, departamento de Granada.



### III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría señalan: 1) Hallazgos de control interno; y 2) Falta de implementación de la recomendación derivada de auditoría precedente. Conforme lo anterior y por lo que hace a las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno contenidos en el informe de auditoría del caso que nos ocupa, se ordenará a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Granada, departamento de Granada, el deber que tiene de implementar dichas recomendaciones y para tal efecto se le concede el plazo de sesenta (60) días calendario para su cumplimiento. Respecto a la recomendación señalada en el informe de auditoría precedente que no ha sido implementada, este Consejo Superior, ve con mucha preocupación que la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Granada, departamento de Granada, haya hecho caso omiso a ello y ni siquiera se han preocupado en indagar a que obedece su incumplimiento, sobre todo que conforme el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, les atribuyen como deber aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que además estas constituyen mejoras en la transparencia de los recursos públicos y mantener una administración eficaz que sirve con objetividad a los intereses generales como lo mandata el artículo 131 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; en consecuencia, dentro del plazo de sesenta (60) días ya concedido, dispondrá de treinta (30) días para implementar como en derecho corresponde la recomendación no cumplida y se le previene que de continuar con la negatividad de su cumplimiento, se



procederá a incorporar hallazgo de incumplimiento del deber en la próxima auditoría que se practique, a efectos de determinar las responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

#### IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 26), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintiséis de octubre del año dos mil veintidós, con referencia **AA-006-002-22**, emitido por el auditor interno de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE GRANADA, DEPARTAMENTO DE GRANADA**, derivado de la revisión a los ingresos y egresos del Mercado Municipal, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Julia de la Cruz Mena Rivera**, alcaldesa; **Pedro Pablo Vargas Mena**, vicealcalde/alcalde en funciones; **Osler de Jesús Valdivia Arévalo**, exgerente del Mercado Municipal; **Álvaro José Medina Rodríguez**, intendente del Centro de Costo Sostenible del Mercado Municipal; **Arnoldo de los Ángeles Obando Estrada**, director administrativo financiero de la Alcaldía Municipal; **Ruth Auxiliadora Marengo Portobanco**, responsable del Departamento de Presupuesto; **Bayron Gamadiel Ortiz Cruz**, contador general; **Mercedes Auxiliadora Argeñal Valle**, responsable del Departamento de Recursos Humanos; **Carlos Francisco López López**, excontador del Mercado Municipal; **Arlen Lucía Alemán Garay**, responsable de cartera y cobro del Mercado Municipal; **Mercedes Regina Balmaceda Marengo**, secretaria/asistente de gerencia; **Zayda Raquel Zelaya Montiel**, responsable de caja y **María José Ramírez Tapia**, responsable de kardex, todos de la Alcaldía Municipal de Granada, departamento de Granada.

**TERCERO:** Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Granada, departamento de Granada, para asegurar la implementación de las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contara con treinta (30) días para cumplir con la recomendación no aplicada de auditoría predecesora, el que



comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar a este órgano superior de control y fiscalización. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipulado en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión extraordinaria número mil trescientos diecinueve (1319) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día catorce de febrero del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. Christian Pichardo Ramírez**  
Miembro Suplente del Consejo Superior

MFCM/MLZ/ LARJ